



RESOLUCION No. 01 /98

Por la cual se impone una sanción disciplinaria

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en uso de las facultades que le confiere el artículo 3o., literal e) del Decreto 2.000 de 1991, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad,

CONSIDERANDO

1. Que en la Rueda de Negocios No. 37 realizada el 14 de mayo de 1997 se efectuaron las operaciones DT-371365 y 371366, entre la comisionista vendedora Sociedad Corcaribe y Cia. y el comisionista comprador señor Fernando Hadad.
2. Que la Gerencia General de la Bolsa, mediante comunicaciones GG-322 de mayo 26 de 1997 y GG-350 de junio 12 de 1997, certificó el incumplimiento en cuanto a la entrega del producto, de las operaciones DT-371365 y 371366, respectivamente.
3. Que la Gerencia General de la Bolsa, mediante comunicación GG-416 del 21 de julio de 1997, puso en conocimiento del Comité de Vigilancia, las certificaciones de incumplimiento referidas en el considerando inmediatamente anterior.
4. Que el Comité de Vigilancia, mediante la Resolución No. 09 de 1997, inició procedimiento disciplinario a la Sociedad Comisionista CORCARIBE Y CIA., por el presunto incumplimiento en la entrega del producto, respecto de las obligaciones antes descritas, con lo cual presuntamente infringía lo dispuesto en el artículo 8, literal f) del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia.
5. Que el inculpado, mediante comunicación COR-165-97 de agosto 20 de 1997, presentó sus descargos.



BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

6. Que el Comité de Vigilancia, en su sesión de febrero 5 de 1998, analizó la totalidad del expediente disciplinario y determinó que el incumplimiento en cuanto a la entrega del producto por parte de la Sociedad Comisionista CORCARIBE Y CIA., respecto de las operaciones ya referidas, se demostró plenamente, toda vez que el error manifiesto invocado por el inculpado no se presentó, como quiera que no hubo fallas de comunicación sobre los términos de la negociación, ni ningún otro tipo de error.
7. Que las fallas de comunicación para invocar el error manifiesto, a que se refiere el artículo 9o. del Reglamento de la Rueda de Negocios, son fallas que deben presentarse en la transmisión de los términos de una negociación, lo cual no ocurrió en los hechos objeto del proceso disciplinario, como quiera que tanto la demanda como la oferta se hicieron en la rueda en Santa Fe de Bogotá.
8. Que en el expediente no obra copia del respectivo mandato otorgado a la Sociedad Comisionista Corcaribe y Cia., no obstante haber sido solicitado por la Bolsa en comunicación GG-333 de mayo 30 de 1997 y estar previsto como obligación del comisionista vendedor, en el artículo 8o. del Reglamento de Negociaciones por cuenta de Entidades Estatales, lo cual, a juicio del Comité, se constituye en circunstancia que agrava la responsabilidad del inculpado.
9. Que el Comité, en razón a que se demostró el incumplimiento en cuanto a la entrega del producto, agravado por la circunstancia de no haberse entregado el respectivo mandato por parte del inculpado, pero al propio tiempo atenuado por la ausencia de antecedentes disciplinarios del mismo, determinó, por unanimidad, que el inculpado infringió lo dispuesto en el artículo 8, literal f), del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia y, en consecuencia, se le debe informar la sanción disciplinaria de amonestación por escrito, prevista en el literal b) del artículo 10 del citado Reglamento.
10. Que la Sociedad CORREDORES DEL CARIBE ESCOBAR Y JARAMILLO, CORCARIBE Y CIA., se transformó de Sociedad Colectiva a Limitada, tomando como nueva razón social la denominación de Corredores del Caribe "CORCARIBE Y CIA. LTDA."
11. Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Vigilancia, en forma unánime,



**BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

RESUELVE

ARTICULO 1o.: Imponer la sanción disciplinaria de amonestación por escrito a la Sociedad Comisionista "CORCARIBE Y CIA. LTDA."

ARTICULO 2o.: Notificar la presente Resolución al representante legal de la Sociedad Comisionista "CORCARIBE Y CIA. LTDA."

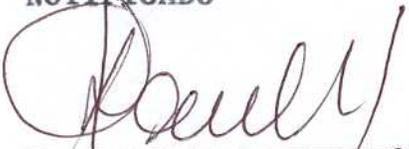
ARTICULO 3o.: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.


LUIS PELAEZ VARGAS
Presidente


HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL
Secretario

EN LA FECHA Feb - 19 / 98 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA DOCTORA Plenencia Escobar CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.362.060, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA CORCARIBE Y CIA. LTDA., DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO


41362060

NOTIFICADOR


Yolanda Torres